



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2026-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 19 de febrero de 2026

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 13 de febrero de 2026; Sesión Ordinaria N° 004-2026-CO/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público señala que:

Literal b) del artículo 5, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla, entre otros, a nivel descentralizado, que se lleva a cabo, entre otros criterios, por entidad pública; o, en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito.

Artículo 7, los sujetos de la negociación colectiva descentralizada son: (i) por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2026-UNISCISA/P

de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, (ii) por la parte empleadora, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales.

Literal b) del artículo 8°, los representantes de la parte empleadora en la negociación colectiva descentralizada son funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Literal b) del artículo 13°, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo

Que, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM aprueba los Lineamiento de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, y en el artículo 12° establece que, la Representación Empleadora se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical, señalando que, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de esta, quien a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado.

Que, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo precisa que, una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, procede la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de febrero de 2026, el Sindicato Unitario de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (SUDUNISCJSA), presenta su Proyecto de Convenio Colectivo del Período 2026-2027.

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria N° 004-2026-CO/UNISCJSA de fecha 18 de febrero de 2026, se aprueba conformar la Comisión Negociadora para el desarrollo de la negociación colectiva descentralizada periodo 2026-2027 con el Sindicato Unitario de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (SUDUNISCJSA).

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA para el desarrollo de la negociación colectiva descentralizada periodo 2026-2027 con el Sindicato Unitario de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (SUDUNISCJSA), la cual está integrada según detalle:

- Director General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Jefe de la Unidad de Abastecimiento.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín

RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750

Página Web: www.uniscjsa.edu.pe



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



///... Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2026-UNISCISA/P

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Director General de Administración como Presidente de la Representación Empleadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora en la negociación colectiva descentralizada designados/as en el artículo primero y al Sindicato Unitario de Docentes Universitarios de la UNISCISA.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
CRUZ DE LA CRUZ Jose
Emmanuel FAU 20568019521 soft
Motivo: PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Fecha: 20/02/2026 16:13:53-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE MEJIA Amulfo
FAU 20568019521 soft
Motivo: SECRETARIO
GENERAL UNISCISA
Fecha: 20/02/2026 16:27:21-0500

C.c.
Comisión Organizadora
RR. HH
Administración
Interesados
archivo

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín
RUC: 20568019521 - Teléfono: 064 - 400750
Página Web: www.uniscjsa.edu.pe